



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 191-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de agosto de 2026



VISTOS

El expediente de petitorio minero **MAC 2026, con código N° 68-00006-26**, formulado en el sistema WGS84 el 31/03/2026 a las 11:48 horas, por sustancias no metálicas y de 200 hectáreas de extensión, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, por **JORGE VILLENA OLABARRERA**, con DNI N° 04643586, el Informe N° 008-2026-DREM-DCM-UTO y el Informe Legal N° 081-2026-KMVV/EL-UTN-DREM.MOQ. y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM);

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, (en adelante, RPM);

Que, a través del numeral 61.1 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan;

SUPERPOSICIÓN TOTAL A ECOSISTEMA FRÁGIL

Que, el Área de Concesiones Mineras informa a través del Informe N° 008-2026-DREM-DCM-UTO, que el presente petitorio en evaluación se encuentra sobre Ecosistema Frágil denominado "**LOMA TACAHUAY**";

Que, el Ecosistema Frágil denominado "LOMA TACAHUAY", la cual fue ingresada al Catastro de Áreas Restringidas el 03/08/2018, según la información digital remitida por SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, el ecosistema frágil "Loma Tacahuay" fue incorporado a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE del 18 de julio de 2018;

Que, el artículo 107° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, señala que el SERFOR aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, y establece que las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se aprueban que, "**Las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 191-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de agosto de 2026

sectorial de ecosistemas frágiles", señalando en su numeral 2.1 que las autoridades competentes para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, dentro de un ecosistema incluido en la lista sectorial de ecosistemas frágiles, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre";

Que, el artículo 99.1 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales; por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, prevé que ninguna actividad de exploración podrá atravesar bofedales o humedales, u otro ecosistema frágil, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos;

Que, de conformidad con lo opinado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y con lo advertido por el Área de Concesiones Mineras, el petitorio minero denominado "MAC 2026", con código N° 68-00006-26, se encuentra superpuesto en su integridad al Ecosistema Frágil "Loma Tacahuay", no existiendo área libre disponible para el desarrollo de actividades mineras; en consecuencia, corresponde disponer la CANCELACIÓN del citado petitorio minero.

De conformidad con la atribución establecidas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua; la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025; demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el petitorio minero **MAC 2026**, con código N° 680000626, debido a que se encuentra superpuesto totalmente a Ecosistema Frágil "Loma Tacahuay", y no cuenta con área disponible para realizar actividad minera, conforme a lo señalado en el Informe N° 008-2026-DREM-DCM-UTO y el Informe Legal N° 081-2026-KMVV/EL-UTN-DREM.MOQ., que como anexos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución exclúyase el área cancelada del sistema de cuadrícula no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y archívense los de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM
KMVV/EL
C.C/UTN
C.C/ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS